

A la Capilla Baustismal se accede mediante un arco apuntado. Esta se cubre con armadura ligeramente rectangular de limas mohamares y almizate apeinado. Cierra la Capilla una balastrada de madera que al igual que la solería de ladrillos del templo y el altar mayor, realizado con escalones de ladrillos y mampelanes de madera, datan de la misma época de la edificación de la iglesia.

Construidos sus muros con ladrillo y cajones de tapial, presenta en el exterior, en el muro del lado del evangelio, la única portada que da acceso al interior del templo siendo el elemento más interesante que contrasta con la sencillez del resto del edificio. Su estructura muestra una valoración de elementos arquitectónicos del último renacimiento.

Labrada en piedra presenta un arco de medio punto enmarcado por semicolumnas de fuste estriado sobre pedestales y capiteles con decoraciones de perlas. Dichas columnas se encuentran adosadas a dobles pilas-tras. Sobre el entablamento, decorado con rombos y cornisa, se establece un ático con hornacina enmarcada con columnas, friso y frontón curvo, terminando el conjunto con jarrones en los extremos. La portada presenta elementos decorativos como, los espejos en las entajas, en los fustes de las columnas, frontón del ático y jarrones, propios de la inventiva del tracistá, y otros, como la forma alternada de los baquetones de sus columnas, característica de la escuela giennense y poco usual en la provincia de Granada.

Cierra el vano de entrada una puerta de madera con decoraciones de clavos en forma de flor.

Termina la fachada un alero con canes de piedra, rehecho posteriormente y sobre el tejado una espadaña.

25602 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia parroquial de la Anunciación de Graena, en Cortes y Graena (Granada).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General a favor de la Iglesia Parroquial de la Anunciación de Graena, en Cortes y Graena (Granada).

El templo es el único inmueble de interés artístico de la población, destacando sus muros de la arquitectura civil autóctona, dándole por ello mayor singularidad y relieve.

De gran valor artístico, es representante del arte mudéjar granadino por su espléndida armadura en forma de artesa invertida como soporte de un programa pictórico del arte renacentista que dan muestra de la alta calidad artística del momento, todo ello realizado con brillante y rica policromía.

Vista la propuesta del Servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia Parroquial de la Anunciación de Graena, en Cortes y Graena (Granada), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la

aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 30 de julio de 1993.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Iglesia Parroquial de la Anunciación.

Ubicación: Plaza de Graena.

Localización: En Graena (Cortes y Graena, Granada).

Epoca: Siglo XVI.

Estilo: Mudéjar.

Autor: Anónimo.

Descripción

El templo está ubicado en el Centro de la población, en la plaza de Graena, pedanía perteneciente al municipio de Cortes y Graena. Se construye en el siglo XVI, en estilo mudéjar. La planta es de una sola nave presentando el coro a los pies. Se cubre con armadura de limas mohamares, en forma de artesa invertida, ochavada en la cabecera y sobre pechinas con lazo de ocho. Posee tres tirantes pareados y apeinados sobre canes de tres lóbulos. El almizate, de forma rectangular se conforma en cinco paños, apeinándose en los cabos y en los faldones correspondientes al altar mayor.

Toda la tabla exhibe un importante programa pictórico de decoración renacentista: grutesco, putti, candelieri determinan estos espacios a los que se les dota de una rica policromía.

El exterior presenta una fachada en ladrillo encalado que alterna con bloques de mampostería y cubierta a dos aguas con teja curva árabe.

La portada, construida en piedra arenisca, presenta un arco de medio punto con ménsula en la clave, flanqueado por columnas con capitel simple decorados con cenefa de ovas y friso con inscripción en su interior. En las entajas se establecen escudos eclesiásticos. Sobre el citado friso y centrando la portada, se dispone un medallón con el relieve de la Virgen y el Niño insertado en un cuadrado el cual termina en su parte superior en friso con cenefa de ovas y en sus laterales relieves en forma de volutas y representaciones zoomorfas. Dos pináculos en los extremos rematan la portada.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

25603 DECRETO 46/1993, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y Ochánduri, para sostener en común un puesto único de Secretaría.

Los Ayuntamientos de Cuzcurrita de Río Tirón y de Ochánduri, al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, ha instruido un expediente para agrupar a ambos municipios para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría.

El expediente se ha tramitado con sujeción al procedimiento previsto en la Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1989, de 23 de mayo, incorporando los Estatutos por los que se ha de regir la agrupación y los informes preceptivos.

Por el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, que entró en vigor el día 9 de junio, se derogó parcialmente el Real Decreto 1174/1987, pero el expediente instruido no se opone en ningún aspecto a la nueva regulación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto.

Artículo único. Se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y de Ochánduri, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La agrupación se regirá por los Estatutos aprobados por los respectivos Ayuntamientos, que forman parte del expediente, y por la demás legislación que en cada momento sea aplicable a esta clase de agrupaciones.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

25604 *DECRETO 45/1993, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de un agrupación entre los municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto único de Secretaría.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, e incoado de oficio por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se ha instruido un expediente para la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

El procedimiento se ha ajustado a lo establecido en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, con los trámites de información pública, audiencia a los Ayuntamientos afectados e informe preceptivo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja.

La entrada en vigor, el día 9 de junio de 1993, del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, no supone modificación en los aspectos sustanciales de la constitución de la Agrupación.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Agrupación entre los municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La Agrupación que se constituye se regirá por los Estatutos aprobados como parte del expediente de constitución y por las demás normas que en cada momento fueren aplicables a esta clase de Agrupaciones.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25605 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, de la Fundación Universidad de Estudios Generales.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Ramajo Aliste, como Presidente de la Fundación Universidad de Estudios Generales,

Hechos

Primero.—Don Félix Ramajo Aliste, don José Antonio Martínez Sánchez, don Francisco Enrique Trullenque Sanjuán, don José Maldonado Chiarri y don Valentín García Miranda, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una Fundación cultural privada con la denominación de «Fundación Universidad de Estudios Generales», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Juan Robles Santos, en fecha 27 de mayo de 1993, con número 417 de su protocolo, subsanada por otra de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 535.

Segundo.—El objeto de la Fundación, según los Estatutos es:

1. El desarrollo, promoción, fomento y formación sobre toda clase de estudios e investigaciones sobre temas y disciplinas sociales, políticos, económicos, científicos, deportivos, culturales y religiosos y en especial, la formación de los valores y objetivos inspirados en la civilización occidental y humanismo europeo.

2. La promoción de todos los valores culturales mediterráneos, tanto históricos como actuales, sin limitación de fronteras, así como la proyección hacia el medio social en que desarrollará sus actividades, para recoger su aspiraciones y sugerencias, dentro de la línea de recuperación de aquellos valores, procurando la colaboración con otras personas o Entidades nacionales o internacionales de análogos fines.

3. El estudio e investigación de las peculiaridades regionales, en cuanto enriquecen la unidad y el patrimonio cultural de España, así como de los países que integran el área mediterránea, fomentando el espíritu de comprensión y de cooperación internacional.

Tercero.—Los beneficiarios serán cualesquiera personas naturales o jurídicas sin discriminación alguna, de conformidad con las limitaciones del artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula segunda de la carta fundacional es de 2.500.000 pesetas, depositadas en la cuenta corriente número 01-16238-2 del Banco de la Exportación.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con la cláusula cuarta, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que, asimismo, se designan:

Presidente: Don Félix Ramajo Aliste.

Vicepresidente: Don Francisco Trullenque Sanjuán.

Secretario Administrador: Don José Antonio Martínez Sánchez.

Vocales: Don José Maldonado Chiarri y don Valentín García Miranda.

Todos ellos han aceptado sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 27 de mayo de 1993 con número de protocolo 417, escritura subsanada por otra de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 535, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la Fundación Universidad de Estudios Generales puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, servicio y/o financiación dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarta.—Por la entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto «in fine»; y que por el mismo motivo y dados los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la Fundación de la llevanza del libro mayor.